



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25908

Señora

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 25283 de fecha 14 de junio de 2021, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 14 de julio de 2021, mediante la cual remite lo indicado en la comunicación de referencia, a los fines de consultar lo siguiente: 1) Seguros xxxx debe mantener la retención del 2.7% que corresponde al 10% respecto al 27% del ISR; y 2) Seguros xxxx solo debe aplicar la retención del 1% que corresponde al 10% respecto de las rentas obtenidas, conforme lo dispone el numeral 2, Artículo 13 del Convenio entre España y República Dominicana¹, en virtud de que la sociedad xxxxx., suscribió un Contrato de Reaseguro con la entidad xxxxx de Seguros y xxxx, con residencia fiscal y domicilio en España. En ese sentido, Seguros xxxxx retiene a la entidad xxx el 2.7% que corresponde al 10% de las primas brutas cobradas respecto al Impuesto sobre la Renta (ISR) conforme lo dispuesto en el Artículo 275 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad xxxxxxxxx, residente fiscal en España, según la Certificación de Residencia Fiscal aportada, no tenga establecimiento permanente en la República Dominicana y sea la beneficiaria efectiva del pago, la retención aplicable al pago realizado por la sociedad Seguros xxxxx., será del 10% por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), según lo indicado en el Artículo 305 del Código Tributario, conforme las disposiciones del Inciso 2 del Artículo 13 del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, toda vez que el referido Convenio no prevé una renta presunta sino una tasa diferenciada para aplicar la retención.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/DBM

¹ Vigente desde el 25 de julio de 2014, publicado en el Gaceta Oficial Núm. 10750, de fecha 31 de marzo de 2014.